



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
17 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 003 2018 00182 00
Demandante(s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado(s)	SANSEAU S.A.S
Asunto	CÚMPLASE LO RESULETO POR EL SUPERIOR, SUSPENDE PROCESO, REQUIERE, NO ACCEDE 2
AUTO INTERLOCUTORIO	1583V

Cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 5 de diciembre de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada en auto de 7 de julio de 2020, proferida por el Juzgado 01 de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, no se accede a la misma toda vez que, si bien existe una garantía hipotecaria a favor del aquí demandante, el proceso en curso no es de naturaleza hipotecaria, como se evidencia en el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por otra parte, en virtud del escrito allegado por la parte actora, en la que informa que la codemandada Sanseau S.A.S está proceso de liquidación voluntaria, se requiere a la parte demandante y a la sociedad codemandada Sanseau SAS para que se sirvan allegar los documentos pertinentes que den cuenta del estado actual de dicha sociedad.



Por último, en virtud del auto 2020-02-028906 librado por la Superintendencia de Sociedades, donde confirma el acuerdo de reorganización que la sociedad Comercializadora y Representaciones Antiotrading S.A.S celebró en el marco del trámite de Negociación de Emergencia, regulado por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Disponer la **suspensión** del presente proceso **únicamente respecto a la sociedad codemandada Comercializadora y Representaciones Antiotrading S.A.S**, en virtud de lo regulado por el artículo 20 de Ley 1116 de 2006.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que se sirva manifestar, en el término de la ejecutoria del presente auto, si prescinde de cobrar su crédito respecto de los demás codemandados. En caso de que guarde silencio, se continuará la ejecución contra los otros demandados Sanseau S.A.S, Jorge Enrique Ochoa Posada y María Delfina Diez de Naranjo, como lo regula el artículo 70 de Ley 1116 de 2006.

Tercero: Remitir por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, copia del proceso ejecutivo de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que obre dentro del trámite de reorganización del aquí codemandado Comercializadora y Representaciones Antiotrading S.A.S.

Cuarto: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad codemandada Comercializadora y Representaciones Antiotrading S.A.S, advirtiéndole que las mismas quedarán por cuenta de la Superintendencia de Sociedades, a saber:

- El embargo del derecho que le corresponda al demandado dentro de los bienes muebles:
 - Equipo de ultrafiltración ref uf 1815 cantidad: 12 unidades marca Filsel

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



- Equipo de nanofiltración ref nf 22 30 cantidad: 12 unidades marca Filsel.
 - Equipo de osmosis reversa ref nf or 16 -7 cantidad: 12 unidades marca Filsel.
 - Equipo de esterilización por filtraciones 20 nm ref cws 20 mn cantidad: 1 unidad marca Filsel.
 - Tanque de enfriamiento de leche ref -109 cantidad: 2 unidades marca Risto Obr - Jakob & Klaus Risto
 - Unidad de refrigeración para refrigerante r 404 modelo mc v6 zb75 ref k-1006 cantidad: 4 unidades Marca: Risto GBR -Jakob & Klaus Risto
- El embargo del establecimiento de comercio denominado “Comercializadora y Representaciones Antiotrading”, identificado con Matrícula N° 60766 de la Cámara de Comercio del Aburra Sur, Ubicado en la calle 63 A sur # 39 A - 205 del municipio de Sabaneta- Antioquia.
 - El embargo de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro producto financiero en el Banco Agrario.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, procédase con el diligenciamiento de los correspondientes oficios.

En lo que se refiere a la entrega de títulos, se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín se verifique la existencia de dineros retenidos a la sociedad objeto del proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZA

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bc17aa9624fdf1e43434975cf06fb0c591ca7eabe4e82ce22121d93ec18d89**

Documento generado en 19/08/2022 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>